ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA COMISIÓN CENTRAL DE HOMOLOGACIÓN, CONSTITUIDA EN MESA DE CONTRATACIÓN

INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidenta

Sra. Dña. Inmaculada C. Barea Sánchez
Subdirectora General de Coordinación y Racionalización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación

Vocales

Sr. D. José María Castro Pascual
En representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Sr. D. Francisco Pérez de Ayala González
En representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía

Sra. Dña. María Inmaculada Vázquez Villalobos
Jefa del Gabinete de Homologación, del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación

Sra. Dña. Teresa Oliver Varona
Subdirectora General de Patrimonio, de la Dirección General de Patrimonio

Secretaria

Sra. Dña. Sarai Vallejo Maza
Jefa del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11:00 horas del día 10 de diciembre de 2025, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Contratación, ubicada en la planta tercera del Edificio Torretriana, sito en calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla, se reúnen las personas reseñadas al margen integrantes de la Comisión Central de Homologación, constituida en Mesa de Contratación, para el análisis del borrador de informe técnico elaborado por la Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación, designada mediante Resolución de 22 de abril de 2024, sobre las subsanaciones del sobre nº2 del *«Acuerdo Marco Homologación de Suministro de Vehículos Turismos y Comerciales Ligeros para el Impulso a la Movilidad con Energías Alternativas en el Parque Móvil de la Junta de Andalucía»* (CONTR 2024 0000032791), en adelante Acuerdo Marco.

Citada en tiempo y forma, se inicia la sesión por la Sra. Secretaria quien comienza recordando que, en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 7 de marzo de 2025 se procedió a analizar y aprobar el informe técnico de esa misma fecha elaborado por la Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación. Dicho informe versaba sobre la documentación contenida en los sobres electrónicos n.º 2 de las personas licitadoras admitidas al presente Acuerdo Marco, detallando las incidencias detectadas en las ofertas examinadas, las cuales se categorizaron en cinco grupos.

En cumplimiento de lo acordado en aquella sesión, el 1 de abril de 2025 se publicaron en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y se remitieron, a través de SIREC – Portal de Licitación Electrónica, los requerimientos de aclaración y/o subsanación de los defectos u omisiones observados, concediendo a las personas licitadoras afectadas un plazo de tres días naturales para presentar las oportunas correcciones, bajo apercibimiento de exclusión definitiva.

Asimismo, se recuerda que, tras un análisis inicial de la documentación recibida de todas las personas licitadoras afectadas —con excepción de BAYSAN QUALITY PRO, S.L. y MONZA MOTOR, S.A., que no responden al requerimiento realizado—, la Comisión Técnica sometió a consideración de la Mesa determinadas circunstancias, para lo cual esta se reunió el 24 de junio de 2025. En dicha sesión se adoptaron, con carácter general, las decisiones reflejadas en el acta publicada en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, todo ello en estricto respeto a los principios básicos de la contratación pública: igualdad de trato, no discriminación, salvaguarda de la libre concurrencia, proporcionalidad y selección de la oferta económicamente más ventajosa (artículos 1 y 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP), así como al principio antiformalista que inspira la contratación administrativa.

Seguidamente, con fecha 17 de julio del presente, se somete a consideración de la Mesa de Contratación el Informe técnico de 11 de julio, en el que se analizan las respuestas a los requerimientos de subsanación y aclaración presentadas por las empresas participantes en la licitación del Acuerdo Marco de Homologación, elaborado por la Comisión Técnica designada mediante Resolución de 22 de abril de 2024, publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación. Tras su examen, la Mesa acuerda devolver dicho informe para su revisión y mejora, con el objetivo de garantizar su claridad, coherencia y adecuación procedimental. En particular, se considera necesario que el informe sea autónomo y comprensible por sí mismo, homogeneizando la redacción y conclusiones, incorporando las consecuencias de las subsanaciones, mejorando la tabla resumen (Anexo VI) e incluyendo, en su caso, los aspectos concretos que requieran aclaración adicional. Estas recomendaciones se formulan para reforzar la transparencia y facilitar la correcta interpretación por todos los órganos intervinientes en el procedimiento.

Asimismo recapitula la Sra. Secretaria que, junto con la convocatoria de la presente sesión, se remitió el nuevo borrador de informe técnico elaborado por la Comisión Técnica designada mediante Resolución de 22 de abril de 2024. Este informe sustituirá al anterior que fue devuelto para su revisión y mejora, y recoge el análisis detallado de las respuestas a los requerimientos de subsanación y aclaración presentadas por las empresas participantes en la licitación del Acuerdo Marco de Homologación que nos ocupa. En este sentido se recuerda a los miembros de la mesa de contratación que los requerimientos de subsanación efectuados a los licitadores a instancia de la Comisión Técnica, no se limitan a la sola verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), sino que algunos se realizan con la finalidad de obtener la información necesaria para la correcta identificación de la oferta o la aplicación de las fórmulas de valoración previstas en los pliegos, garantizando así una evaluación completa, homogénea y conforme a los criterios establecidos.

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 2 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Toma la palabra la Señora Presidenta para comenzar reseñando que en la página 67 del borrador de informe, en relación con el licitador MEZQUITA MOTOR S.L y en concreto con el vehículo del lote 1, categoría 7 y vehículo 1, se indica que en el informe de fecha 7 de marzo de 2025 se proponía por la Comisión técnica el rechazo del vehículo en cuestión por ofertarse un mismo vehículo en dos categorías diferentes dentro de un mismo lote, todo ello atendiendo a lo establecido en los pliegos. No obstante este literal, se ha constatado que esta circunstancia no se ha reflejado en la correspondiente acta de la mesa de contratación, por lo que se somete de nuevo a consideración del órgano colegiado, acordándose el rechazo del vehículo.

Tras el análisis detenido del borrador de informe técnico remitido por la Comisión Técnica y el debate mantenido en el seno de la Mesa de Contratación, este órgano colegiado acuerda trasladar a dicha Comisión las observaciones y consideraciones que se detallan a continuación:

Pág. 5	**Borrador de informe** *"BAYSAN QUALITY PRO, S.L. y MONZA MOTOR, S.A.* *Según se desprende del Acta de la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 24 de junio de 2025, en la cual se engloban una serie de decisiones a adoptar, con carácter general, en el enunciado de su Bloque 3º se alude a "las respuestas ofrecidas por determinadas personas licitadoras tras los requerimiento de aclaración y/o subsanación de los defectos observados en la documentación del sobre 2 que les fueron practicados", de dicha redacción se puede entender que no se incluyen a los dos licitadores citados, por lo que las decisiones adoptadas por la mesa en dicha Acta no les afectarían; no obstante, en la letra C del citado bloque, se hace alusión a los licitadores que no "responden a todos los requerimientos", pudiendo causar confusión al ser los citados licitadores los únicos que no responden a los mismos.* *Esta comisión, centrada en el análisis técnico de las ofertas de los licitadores del párrafo anterior, pone de manifestó que los vehículos implicados cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el PPTP, aún sin responder a lo requerido."*

Con el fin de disipar cualquier posible duda interpretativa, se concluye que, en aplicación del principio antiformalista y atendiendo a lo manifestado por la Comisión Técnica respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el PPTP, el requerimiento realizado no afecta a la admisibilidad de las ofertas de los licitadores mencionados, por lo que en consecuencia continúan en el procedimiento. De este modo, se evita la adopción de exclusiones automáticas que pudieran resultar excesivamente rigoristas o perjudicar la libre concurrencia, preservando los principios básicos de la contratación pública.

En este sentido se considera oportuno que a lo largo del informe, cuando se haga referencia a que las citadas empresas no contestan al requerimiento, se incluya un inciso que especifique que, no obstante, se ha verificado que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el PPTP.

Así ello se incorporaría en las siguientes menciones:

Pág. 39	**Borrador de informe** Baysan Quality Pro, S.L (G161.44b y G5591.44b).: no contestan al requerimiento. Valoración técnica: Ninguna Propuesta de actuación: Ninguna

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 3 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pág. 41	**Borrador de informe** Baysan Quality Pro, S.L. (G161.45b y G5591.45b): no contestan al requerimiento. Valoración técnica: Ninguna. Propuesta de actuación: Ninguna.
Pág. 46	**Borrador de informe** Monza Motor S.A. (O1101.51.1; O1101.51.2; O1101.51.3): El licitador no responde a los requerimientos. Valoración técnica: Ninguna. Propuesta de actuación: Ninguna
Pág. 51	**Borrador de informe** Monza Motor S.A. (O1101.52): El licitador no responde a los requerimientos. Valoración técnica: Ninguna. Propuesta de actuación: Ninguna
Pág. 57	**Borrador de informe** Baysan Quality Pro, S.L(G161.55.1, G161.55.2, G161.55.3, G5591.55.1 y G5591.55.2): En los vehículos del lote 1, categoría 6 y vehículo 1 y lote 5, categoría 59 y vehículo 1, no contestan al requerimiento. Valoración técnica: Ninguna Propuesta de actuación: Ninguna
Pág. 63	**Borrador de informe** Baysan Quality Pro, S.L(G161.56b y G5591.56b): En los vehículos del lote 1, categoría 6 y vehículo 1 y lote 5, categoría 59 y vehículo 1, no contestan al requerimiento. Valoración técnica: Ninguna Propuesta de actuación: Ninguna

Se garantiza así la igualdad de trato, estableciéndose que el elemento no subsanado no afecta a la admisibilidad de la oferta. Se recuerda que se valorará con cero puntos en la fase de evaluación de los criterios de adjudicación previstos en el PCAP, conforme al criterio adoptado en la sesión de 24 de junio de 2025.

Pág. 6	**Borrador de informe** *Para mejorar la claridad, homogeneidad y comprensión de la Mesa de Contratación, se emite este segundo informe agrupando las respuestas de los licitadores a los requerimientos por tipo de incidencia en lugar de por licitadores, así como otros cambios de estructura del informe. Estas modificaciones no alteran el contenido estrictamente técnico del primer informe.*

Llama la atención de la mesa el inciso en el que se indica que "*estas modificaciones no alteran el contenido estrictamente técnico del primer informe*", teniendo especialmente en cuenta que en el apartado 1 del propio documento se indica que por error, inicialmente no se habían remitido a la Comisión Técnica todos los documentos presentados por la licitadora Nimo Gordillo Automóviles, S.A.

Interviene la Secretaria para aclarar que dicha omisión obedece a que la descarga de la documentación presentada en el trámite de subsanación/aclaración se había realizado manualmente lote a lote y no de forma masiva. A la vista del volumen de documentación del expediente, habiendo puesto de manifiesto la Comisión Técnica que en su labor de análisis evidenciaba la falta de algún documento y tras una revisión exhaustiva llevada a cabo en el seno del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación de la Dirección General de Contratación, se confirmó la incidencia, constando en todo

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 4 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

momento en el sistema de la presentación de la documentación en tiempo y forma. Tras ello, se puso en conocimiento de la Comisión Técnica y se remitió la documentación inicialmente omitida para su valoración y efectos oportunos.

En consecuencia, la Mesa de Contratación considera que el presente informe sustituye y complementa al anterior modificando su estructura, aclarando y matizando algunos aspectos e incluyendo lo referente a la última documentación remitida.

Pág. 18	**Borrador de informe** *Observaciones sobre respuesta al requerimiento:* *Nimo Gordillo Automóviles S.A. (P2221.15a): En el Lote 2 y categoría 22, el licitador en lugar de cambiar de categoría modifica la cuantía de la autonomía en Kilómetros pasando de 62 a 75.* *(…)* *Nimo Gordillo Automóviles S.A. (P5591.15a): En el Lote 5 y categoría 59, el licitador en lugar de cambiar de categoría modifica la cuantía de la autonomía en Kilómetros pasando de 330 a 300.*

Observa la mesa de contratación que se ponen de manifiesto dos incidencias, la primera en relación con el Lote 2, categoría 22 y la segunda con el lote 5, categoría 59. En ambos casos, al responder al requerimiento de aclaración, el licitador no se limita a confirmar la existencia de un error material en la categoría ofertada, sino que modifica la cuantía de la autonomía en kilómetros, aspecto que no era objeto del requerimiento ni admitía opción de cambio.

Se evidencia que, en esta ocasión, se está ignorando que elementos como la autonomía y la potencia motora son características definitorias del vehículo, consideradas requisitos mínimos del PPTP, por lo que no pueden ser alteradas y, en consecuencia, no pueden ser aceptadas las modificaciones introducidas.

Este criterio se ha aplicado por la Mesa en otras ocasiones, pues en la sesión de 7 de marzo de 2025 ya se acordó el rechazo de las ofertas que no cumplían con la autonomía mínima, sin que se contemplara la posibilidad de subsanación, pues no se advertía opción posible de cambio dado que se excedía el presupuesto máximo de licitación. En esos casos, no se solicitó aclaración alguna, impidiendo a las empresas optar por un hipotético cambio de autonomía, lo que implicaría pues un trato no igualitario de las licitadoras.

Del mismo modo, se recuerda la incidencia 3.2, relativa a la potencia motora, en la que se actuó conforme al mismo principio, procediendo a la exclusión directa (véanse incidencias 3.2, 1.5.b y 1.4.b).

Pág. 45	**Borrador de informe** *La relación de vehículos afectados por esta incidencia, dado su volumen, y al objeto de favorecer la claridad del informe, se incluyen en el Anexo V, Hoja Incidencia 5-1.*

La Mesa de Contratación analiza el grupo de incidencias relacionadas con el equipamiento adicional, recogidas en el Anexo V del borrador a la vista del volumen de datos, y advierte lo siguiente:

- Se han incluido en dicho Anexo vehículos que previamente habían sido rechazados, lo que puede inducir a error en la interpretación.

- La indicación “subsanado” se utiliza como equivalente a “contestación”, cuando en algunos casos se plantea la posibilidad de solicitar aclaración, subsanación adicional o incluso fichas técnicas, lo que genera ambigüedad.

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 5 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo ello, se sugiere redefinir la columna I “Subsanación” del Anexo V e incluir una leyenda explicativa que clarifique el significado de cada término y el alcance de las actuaciones (contestación, subsanación, aclaración), evitando confusiones y garantizando la coherencia del documento.

Pág. 45	**Borrador de informe** *Entidades no requeridas:* *• AZ Motor S.A.: ERROR POR FALTA DE REQUERIMIENTO. No se ha realizado requerimiento para este tipo de incidencia en CA-18 en el vehículo ofertado en el lote 1, categoría 1 y vehículo 1.* *Para el vehículo lote 1, categoría 2 y vehículo 1 ocurre igual y se requirió esta incidencia. El licitador contesta cambiando a CERO. En cambio, para el vehículo referido en el párrafo anterior, esta incidencia no es requerida.* *Valoración técnica: No hay respuesta que valorar.* *Propuesta de actuación: Hacer este requerimiento que no se realizó en su momento.*
Pág. 48	**Borrador de informe** *Entidades no requeridas:* *• ARM Motor S.L.: ERROR POR FALTA DE REQUERIMIENTO. No se ha realizado requerimiento en el vehículo 1 del lote 2 y categoría 19, en el criterio CA-18* *Para los vehículos lote 2, categorías 20 y 22 y vehículo 1 ocurre igual y se requirió esta incidencia. El licitador contesta cambiando a INCLUIDO (tabla 1) y CERO (tabla 2). En cambio, para el vehículo referido en el párrafo anterior, esta incidencia no es requerida.* *Valoración técnica: No hay respuesta que valorar.* *Propuesta de actuación: Hacer este requerimiento que no se realizó en su momento.*

En este mismo grupo de incidencias relacionadas con el equipamiento adicional, en concreto con la tipología de faros, la Mesa de Contratación advierte lo siguiente:

- **AZ Motor, S.A.** (página 45)

 Se señala un “ERROR POR FALTA DE REQUERIMIENTO”, concluyéndose que debe realizarse el requerimiento omitido en su momento. Sin embargo, no se explican las razones que motivan esta decisión.

 La Mesa considera que el argumento clave radica en la falta de claridad sobre el equipamiento ofertado; aunque se indica “INCLUIDO” y se consigna un precio para el faro LED, no puede deducirse con certeza que el equipamiento gratuito sea el sistema LÁSER, máxime cuando la Comisión Técnica señala que este último es sustancialmente más costoso. Esta circunstancia justifica la necesidad de aclaración. Este argumento debe quedar expresamente recogido en el informe técnico.

- **ARM Motor, S.L.** (página 48)

 Igualmente se indica que debería haberse realizado requerimiento, sin explicar el motivo. En este caso, la empresa señala “NO DISPONIBLE” y, posteriormente, consigna un precio para los faros LED, único elemento susceptible de valoración. Ello permite inferir que el equipamiento no disponible corresponde al otro sistema, por lo que no existiría incongruencia. No obstante, y para mantener la uniformidad de actuación respecto a situaciones análogas, la Comisión parece proponer solicitar aclaración, considerándose imprescindible que conste el detalle de la motivación.

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 6 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pág. 46	**Borrador de informe** *AZ Motor S.A. (E121.51.1, E121.51.2, E121.51.3, E121.51.4 y E121.51.5). No se debía de haber realizado el requerimiento dado que en el Acta de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 7 de marzo de 2025, en su punto 1º apartado c), se propuso el RECHAZO de aquellos vehículos que presentaron dicha incidencia.* *Valoración técnica: Ninguna* *Propuesta de actuación: Ninguna.*

Se advierte que, respecto a la empresa AZ Motor, S.A., se propone el rechazo de las ofertas identificadas como E121.51.1, E121.51.2, E121.51.3, E121.51.4 y E121.51.5. Sin embargo, en la hoja Excel anexa al informe dichas ofertas no figuran como “rechazadas”. Se identifican como “subsanadas” lo que puede dar lugar a confusiones interpretativas por lo que se pide que se corrija la tabla para evitar estas confusiones y garantizar la transparencia del procedimiento.

Pág. 50	**Borrador de informe** *• Automax España S.L (D6711.52): Al requerimiento responde cambiando el CA-14 a INCLUIDO y mantienen el equipamiento adicional a CERO.* *Valoración técnica: Dado que los dos componentes son independientes, esta respuesta podría considerarse un cambio de oferta.* *Propuesta de actuación: Se propone solicitar aclaración sobre el cambio de NO DISPONIBLE a INCLUIDO en el criterio de adjudicación CA-14 (tabla 1). Esta comisión entiende que, si el cambio viene motivado por un error material estando el dispositivo de SERIE, no sería un cambio de oferta y se podría puntuar, dado que el requerimiento no fue correcto (aclaración en el punto PRIMERO del capítulo 2).* *• AZ Motor S.A. (E6741.52.4): Al requerimiento responde cambiando el CA-14 a INCLUIDO y mantienen el equipamiento adicional a CERO.* *Valoración técnica: Dado que los dos componentes son independientes, esta respuesta podría considerarse un cambio de oferta.* *Propuesta de actuación: Se propone solicitar aclaración sobre el cambio de NO DISPONIBLE a INCLUIDO en el criterio de adjudicación CA-14 (tabla 1). Esta comisión entiende que, si el cambio viene motivado por un error material estando el dispositivo de SERIE, no sería un cambio de oferta y se podría puntuar, dado que el requerimiento no fue correcto (aclaración en el punto PRIMERO del capítulo 2).*
Pág. 51	**Borrador de informe** *• Mezquita Motor S.L (M6621.52 y M6651.52): Al requerimiento responde cambiando el CA-14 a INCLUIDO y cambia el equipamiento adicional de UNO a CERO.* *Valoración técnica: Dado que los dos componentes son independientes, esta respuesta podría considerarse un cambio de oferta.* *Propuesta de actuación: Se propone solicitar aclaración sobre el cambio de NO DISPONIBLE a INCLUIDO en el criterio de adjudicación CA-14 (tabla 1). Esta comisión entiende que, si el cambio viene motivado por un error material estando el dispositivo de SERIE, no sería un cambio de oferta y se podría puntuar, dado que el requerimiento no fue correcto (aclaración en el punto PRIMERO del capítulo 2).*

Entramos ahora en el examen de estos supuestos, en los que, a requerimiento de la Comisión Técnica, se solicitó aclaración por una aparente contradicción que, se comprobó, tras analizar las explicaciones dadas por los licitadores requeridos que en realidad no era tal.

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 7 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Comisión Técnica partía de la premisa de que el criterio CA-14 (control de velocidad adaptativo con limitador) recogido a la Tabla 1 se correspondía con el equipamiento adicional “Limitador-Regulador velocidad” de la Tabla 2, lo que debía implicar que si el CA-14 se rellenaba como “Incluido”, el equipamiento adicional “Limitador-Regulador velocidad” debía rellenarse con cero. Esta equivalencia ha resultado ser errónea, siendo ambos equipamientos independientes, por lo que no tiene por qué existir correlación entre lo rellenado por las licitadoras en las casillas de ambas tablas.

Como consecuencia del requerimiento, el licitador, modificó el valor del CA-14 a “incluido”, manteniendo el equipamiento adicional en cero. Ante esta situación, plantea la Comisión Técnica la posibilidad de solicitar aclaración sobre el cambio de “no disponible” a “incluido”.

A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación considera conveniente recordar el criterio adoptado en la sesión de fecha 24 de junio de 2025: “Se acuerda, por unanimidad, que la Comisión Técnica no debe considerar la respuesta ofrecida por la persona licitadora al requerimiento de subsanación/aclaración, erróneamente practicado, teniéndose por no hecho el mismo. En consecuencia se mantendrá para la evaluación la oferta en los términos inicialmente propuestos.” Esto es, en caso de requerimiento erróneo, no procede alterar la oferta ni generar nuevas aclaraciones, preservando el principio de invariabilidad y evitando distorsiones en la valoración. Propone, por ello a la Comisión Técnica que revise en el informe la propuesta de actuación que realiza en este caso, adaptándola a al criterio referido.

Pág. 55	**Borrador de informe** *• Syrsa Automoción S.L. (T6771.54b.1; T6771.54b.2): La respuesta del licitador es INCLUIDO y no añade que el vehículo lo tenga de SERIE como en el caso anterior.* *Valoración técnica: Habiendo tenido la posibilidad, en la oferta inicial, de incluir el Sensor de lluvia (CA-17) y el Sensor de luces (CA-20), creemos que la respuesta al requerimiento INCLUIDO es un cambio de la oferta.* *Propuesta de actuación: Esta comisión considera la propuesta como cambio de oferta y no puntuar, pero sí incluir la información para el catálogo de homologación en el caso de superar el proceso selectivo.*

En el ámbito de las incidencias relativas al Sensor de lluvia, CA-20 Sensor de luces y CA-19 Navegador, la Mesa de Contratación analiza el caso descrito en la página 55 del borrador, donde la empresa responde a tres requerimientos (T111.54b, T6771.54b.1 y T6771.54b.2):

- En el primero -T111.54b- indica “INCLUIDO” y añade que el equipamiento se incorpora de serie.

- En el segundo -T6771.54b.1- y el tercero – T6771.54b.2- también indica “INCLUIDO”, pero no especifica que se trate de equipamiento de serie.

Dado que se prevé solicitar la documentación técnica para comprobar el primer extremo, la Mesa considera oportuno extender esta solicitud a la segunda y tercera incidencia, antes de catalogarlo como cambio de oferta, garantizando así la igualdad de trato y la coherencia en la actuación.

Pág. 56	**Borrador de informe** *Entidades con error de requerimiento:* *• Aplicaciones Tecnológicas Juma S.L. (B4381.55.7 y B4382.55.7): En el Lote 4, categoría 38 y vehículo 1 y 2, el criterio CA-17 está contestado correctamente en la oferta inicial.* *Valoración técnica: La información de la oferta inicial es correcta y con su puntuación correspondiente. Analizando una memoria técnica presentada por licitador sin ser solicitada, se ob-*

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 8 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	serva que incluye de SERIE un limpiaparabrisas automático. Estos dispositivos incluyen un sensor de lluvia. Esta última observación contrasta con la información que el licitador incluye tras el requerimiento, donde mantiene NO DISPONIBLE (tabla 1), aunque cambia de BLANCO a CERO (tabla 2). *Propuesta de actuación: Esta comisión no puede decidir cuál de los dos documentos tiene que ser atendido, se propone solicitar al licitador aclaración sobre qué respuesta es la correcta: NO DISPONIBLE (formulario) o INCLUIDO de SERIE (memoria técnica).*

En la página 56 del borrador se indica que, para el Lote 4, categoría 38, vehículos 1 y 2, el criterio CA-17 estaba correctamente contestado en la oferta inicial.

En consecuencia, procede aplicar lo acordado por la Mesa en su sesión de 24 de junio de 2025, en relación con los requerimientos erróneamente practicados:

> ***1º.-*** *Documentación de aclaraciones y/o subsanaciones solicitadas a determinadas personas licitadoras en la que se constata, tras ser revisada, que no hubiera correspondido hacerles ningún requerimiento por no existir contradicción o discordancia en la oferta inicial ni ser necesaria explicación alguna.*
> *Se acuerda, por unanimidad, que la Comisión Técnica no debe considerar la respuesta ofrecida por la persona licitadora al requerimiento de subsanación/aclaración, erróneamente practicado, teniéndose por no hecho el mismo. En consecuencia se mantendrá para la evaluación la oferta en los términos inicialmente propuestos.*

Pág. 56	**Borrador de informe** *• Nimo Gordillo Automoción S.L. (P121.55.1 y P121.55.5): En el vehículo Lote 1, categoría 2 y vehículo 1, la incidencia en el criterio CA-06 se requiere dos veces y el licitador resuelve y subsana.* *• Nimo Gordillo Automoción S.L. (P6651.55.3 y P6652.55.3): En el Lote 6 categoría 65 y vehículo 1 y 2, la incidencia en el criterio CA-14, la descripción del requerimiento es incorrecta, pero el licitador resuelve y subsana.* *(...)*
Pág. 57	**Borrador de informe** Observaciones sobre respuesta al requerimiento: Aplicaciones Tecnológicas Juma S.L(B1121.55.4, B1121.55.3, B1121.55.2 y B1121.55.1): En el vehículo Lote 1, categoría 12 y vehículo 1, está propuesto para RECHAZO por el grupo de incidencia 1 e incidencia 5c. • Aplicaciones Tecnológicas Juma S.L(B2191.55.1 y B2191.55.2): En el vehículo Lote 2, categoría 19 y vehículo 1, los criterios CA-12 y CA-20 se dejan en BLANCO y por lo tanto, no subsanan. (...)

La Mesa de Contratación advierte que, hasta el momento, el informe mantiene una sistemática consistente: cada punto incluye la denominación de la empresa, seguida de la valoración técnica y la propuesta de actuación. Sin embargo, en la página analizada, se incluyen cinco puntos relativos a Nimo Gordillo, pero solo en el último se incorpora la valoración técnica y la propuesta de actuación. La Mesa desconoce si esta conclusión es aplicable a todos los anteriores, en cuyo caso debe especificarse, o si se ha omitido por error la redacción correspondiente.

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 9 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la página 57 ocurre algo similar con Aplicaciones Tecnológicas Juma. Existe una primera mención sin diferenciación clara, seguida de dos puntos adicionales con una única conclusión, sin indicar expresamente si es aplicable a las tres observaciones de dicha empresa o solo a las dos últimas.

Pág. 58	**Borrador de informe** *• Nimo Gordillo Automoción S.L(P5501.55.2 y P5501.55.1): En el vehículo Lote 5, categoría 50; y vehículo 1, la incidencia en el criterio CA-12 y CA-21 deja en BLANCO y no subsana.* *Valoración técnica: Ninguna.* *Propuesta de actuación: Ninguna.*
Pág. 59	**Borrador de informe** *• Nimo Gordillo Automoción S.L(P5561.55.2): En el vehículo Lote 5, categoría 56 y vehículo 1, la incidencia en el criterio CA-12 deja en BLANCO y no subsana.* *Valoración técnica: Ninguna.* *Propuesta de actuación: Ninguna.*
Pág. 59	**Borrador de informe** *• Nimo Gordillo Automoción S.L(P5561.55.1): En el vehículo Lote 5, categoría 56 y vehículo 1, la incidencia en el criterio CA-21 deja en BLANCO y no subsana.* *Valoración técnica: Ninguna.* *Propuesta de actuación: Ninguna.*

En relación con la empresa Nimo Gordillo Automoción S.L., se analiza la incidencia detectada en el Lote 5, categoría 50, vehículo 1, donde los criterios CA-12 y CA-21 aparecen en BLANCO y no han sido subsanados.

La Mesa considera necesario que el informe especifique expresamente si dichos criterios constituyen requisitos mínimos del PPTP, en cuyo caso la consecuencia sería la exclusión de la oferta, o si se trata de elementos valorables conforme a los criterios de adjudicación, en cuyo supuesto se asignaría 0 puntos en la evaluación.

Se advierte que esta misma situación se repite con la misma empresa en la página 59, en dos ocasiones, por lo que debe aplicarse el mismo criterio y reflejarse de forma clara y homogénea en el informe.

Pág. 60	**Borrador de informe** *• Nimo Gordillo Automoción S.L(P6651.55.3, P6681.55.3, P6711.55.3, P6741.55.2): En los vehículos del lote 6, categoría 65, 68, 71 y 74 en el vehículo 1 y categoría 65 en el vehículo 2. Al requerimiento del CA-14 no modifica la oferta inicial y con la aclaración recogida en el punto primero de este capítulo 2 se entiende SUBSANADO.* *Valoración técnica: Ninguna.* *Propuesta de actuación: Ninguna.*

En la página 60 del borrador se indica que la incidencia se tiene por subsanada. Sin embargo, no se menciona que ello implica un cambio de categoría (categoría 68 pasa a la categoría 6-67 por la incidencia 1.4.a.), lo que resulta relevante para mantener la trazabilidad del procedimiento.

La Mesa advierte que en otros casos similares sí se ha reflejado expresamente el cambio de categoría (por ejemplo, en la misma hoja, el cambio de 77 a 78), por lo que se recomienda homogeneizar la redacción e incluir esta información en todos los supuestos en que se produzca, evitando omisiones que puedan generar confusión.

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 10 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 13:45 horas, levantándose la presente acta, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, de todo lo cual, yo como Secretaria certifico con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, quedando pendiente de firma y posterior publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

V°B° LA PRESIDENTA	LA SECRETARIA
Inmaculada C. Barea Sánchez	Sarai Vallejo Maza

INMACULADA CONCEPCION BAREA SANCHEZ		13/02/2026 14:30:02	PÁGINA: 11 / 11
DINA SARAI VALLEJO MAZA			
VERIFICACIÓN	NJyGww0G95UdwoC4xRc38IhgRMblLe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	